

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.829 · 1997

HOSPITALES

Boletín Oficial, 23 de junio de 1997 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Hospitales

PROGRAMA DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD

Ley 24.829

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, al equipamiento medico y mobiliario, para los hospitales de niños de la Santísima Trinidad-Córdoba, capital; General de Agudos "Julio A. Perrando Castelan" - Resistencia; General "Doctor Horacio Heller" Neuquén, capital; y General de Agudos "El Milagro" - Salta, capital.

B.O.: 23/06/97

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas de estadística y de comprobación de destino y del impuesto al valor agregado, al equipamiento médico y mobiliario que se importe para los hospitales de niños de la Santísima Trinidad-Córdoba, capital-; General de Agudos "Julio A. Perrando Castelan"- Resistencia, provincia del Chaco-; General "Doctor Horacio Heller"-Neuquén, capital-, y General de Agudos "El Milagro"-Salta, capital-, en el marco de las operaciones aprobadas por los decretos 1091/96y 1093/96,destinadas al Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, Arg/93/038.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Hospitales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).